

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución No. DM- 0367 -2026
De 17 de julio de 2026

Secretario General

Fecha: 17/7/2026

Por la cual se establecen los límites y la categoría de manejo del área protegida Cerro Canajagua, ubicada en la provincia de Los Santos, y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, por sus siglas en inglés), ratificado mediante la Ley 2 de 12 de enero de 1995, dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, consagra que el Ministerio de Ambiente tiene la facultad de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, señala que la administración del ambiente es una obligación del Estado, por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá; y además establece, que las áreas protegidas son bienes de dominio público y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que el numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, establece que, cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de

Jul

decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente;

Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, el Estado reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por tanto debe garantizar el respeto y la protección de estos derechos; y en su artículo 7 indica que, el Estado velará por la aplicación de todas las medidas administrativas, legales y/o técnicas, entre otras necesarias para prevenir y restringir los efectos de las actividades humanas que puedan contribuir a la extinción de especies, a la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales y del clima, incluidos, pero no limitándose, la extracción insostenible de recursos naturales, la pesca insostenible y en detrimento de especies amenazadas o en peligro de extinción, la emisión de gases de efecto de invernadero, la deforestación y otras actividades humanas que afectan la Naturaleza;

Que el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, consagra que la Autoridad Nacional del Ambiente (ahora Ministerio de Ambiente), someterá a consulta pública aquellos temas o problemas ambientales, que por su importancia, requieran ser sometidos a consideración de la población;

Que por medio de la Resolución No. AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, se establecen las Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y se dictan otras disposiciones;

Que a través de la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, se establece el procedimiento para la creación de áreas protegidas y modificación de los límites de las áreas protegidas;

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 22 de 31 de julio de 1990, el Honorable Consejo Municipal del distrito de Las Tablas declaró el Cerro Canajagua como área de protección bajo la denominación de "Reserva Forestal, Animal y Fluvial o Parque Nacional", con el propósito de conservar sus recursos naturales, especialmente los bosques, la fauna silvestre y las fuentes de agua. Asimismo, dispuso que, el entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), hoy Ministerio de Ambiente, señalara la delimitación técnica del área y ejerciera su administración, conservación y protección, constituyéndose dicho acuerdo en el antecedente jurídico que dio origen a la protección oficial del Cerro Canajagua;

Que, en atención a los antecedentes antes descritos y a las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y el Texto Único de la Ley 41 de 1998, corresponde a esta entidad establecer la delimitación oficial y la categoría de manejo del área protegida Cerro Canajagua, con base en criterios técnicos, científicos y cartográficos actualizados, a fin de garantizar la conservación integral de sus ecosistemas y de los recursos hídricos que abastecen a las comunidades de la región de Azuero;

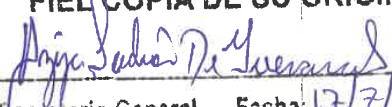
Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, mediante el documento Ampliación del Estudio Técnico Justificativo SAPB-LS-ITJ-001-2023, actualizado a la fecha 5 de marzo de 2026, presentó la propuesta para delimitar el área protegida Cerro Canajagua, ubicada en el distrito de Las Tablas, e incorporar a la misma, parte de la superficie del cerro comprendida en los distritos de Guararé y Macaracas en la provincia de Los Santos, así como, establecer la categoría de manejo;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 2 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General

Fecha: 17/7/2026

Que el documento Ampliación del Estudio Técnico Justificativo SAPB-LS-ITJ-001-2023, señala que "... la sierra del Cerro Canajagua constituye un ecosistema continuo que alberga una importante diversidad biológica, la fragmentación del área protegida debilita la conectividad ecológica necesaria para la supervivencia de especies de flora y fauna, algunas de ellas endémicas o en condición de vulnerabilidad, incluir ambos distritos dentro de la reserva permitiría asegurar la integridad del ecosistema, promoviendo la conservación de los hábitats el equilibrio ambiental de la región" (sic);

Que el citado documento también resalta que "...la inclusión de los distritos de Macaracas y Guararé al área protegida de la Reserva Hidrológica Cerro Canajagua, permitiría dentro de la superficie de 2,357 ha+6,088.78 m² una gestión ambiental más coherente y coordinada entre las autoridades locales y nacionales, una delimitación integral facilitaría la aplicación uniforme de las normas ambientales, el ordenamiento territorial sostenible y la participación comunitaria en la conservación de los recursos naturales, asegurando beneficios ambientales, sociales y económicos a largo plazo...La protección efectiva del Cerro Canajagua solo puede lograrse mediante una visión integral de cuenca, que reconozca la interdependencia ecológica e hidrológica de los distritos de Macaracas y Guararé, su inclusión dentro del área protegida no es únicamente una medida ambiental, sino una decisión estratégica para asegurar la seguridad hídrica, la conservación de la biodiversidad y el bienestar presente y futuro de la provincia de Los Santos" (sic);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución AG-0704-2012, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, con base en la evaluación técnica realizada para la delimitación del área protegida Cerro Canajagua en los distritos de Las Tablas, Guararé y Macaracas en la provincia de Los Santos, así como en el análisis de los objetivos de manejo, consideró que la categoría que corresponde al Cerro Canajagua es la de Reserva Hidrológica, definida como un "área terrestre y/o acuática cuya finalidad primordial es la protección del recurso hídrico, conservando y manteniendo la producción hídrica en calidad y cantidad adecuada y además manteniendo los flujos hídricos y la conservación de los ecosistemas, hábitats y especies asociados a estos."

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, desarrolló un proceso de participación y consulta ciudadana por lo que, el día 18 de abril de 2026 se realizó una jornada de consulta pública en el sector de El Macaño, con la participación de autoridades locales, moradores y propietarios de predios del área, desarrollándose además consultas puerta a puerta en las comunidades de Espino Amarillo y Mogollón. Posteriormente, el 23 de abril de 2026 se llevó a cabo otra jornada en la Junta Comunal de Bayano con la participación de autoridades locales y residentes del sector; y finalmente, el 29 de abril de 2026, se efectuó una consulta pública en la comunidad de Espino Amarillo con la participación de autoridades locales y moradores del área. En estos espacios se atendieron inquietudes, observaciones y aportes ciudadanos relacionados con la propuesta de recategorización y ampliación de límites del área protegida Cerro Canajagua;

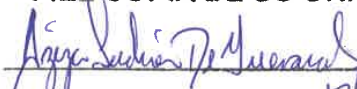
Que, en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado panameño mediante la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado por la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, y de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, el Ministerio de Ambiente sometió a consulta pública la propuesta para delimitar el área protegida Cerro Canajagua, ubicada en el distrito de Las Tablas, e incorporar a la misma, superficies del cerro comprendidas en los distritos de Guararé y Macaracas en la provincia de Los Santos, a través de la publicación de avisos en un diario de circulación nacional los días 25, 26 y 27 de mayo de 2026, así como en su página web institucional, otorgándose un plazo hasta el

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 3 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 17/7/2026

24 de junio de 2026 para la presentación de comentarios, observaciones o recomendaciones por parte de la ciudadanía, sin que durante dicho período se recibieran aportes u objeciones respecto de la propuesta sometida a consulta;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, mediante el Informe Técnico DAPB-0194-2026 de 25 de junio de 2026, a través del cual evalúa la ampliación del Estudio Técnico Justificativo SAPB-LS-ITJ-001-2023, señala que el establecimiento de los límites del área protegida Cerro Canajagua, permitirá fortalecer la conservación de sus recursos naturales, garantizar la protección de sus funciones ecológicas y asegurar la sostenibilidad de los servicios ambientales que brinda a la población y al desarrollo local;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, añade a su informe que, el Cerro Canajagua como zona de recarga hídrica y como área de nacimiento de múltiples ríos y quebradas contribuye de manera directa al abastecimiento de agua para comunidades, acueductos rurales y actividades productivas de los distritos de Las Tablas, Macaracas y Guararé; por lo que, recomienda establecer los límites del área protegida e incorporar a la misma, superficies del cerro comprendidas en los distritos de Guararé y Macaracas en la provincia de Los Santos, con una superficie de 2,357 hectáreas + 6,088.78 m², bajo la categoría de manejo Reserva Hidrológica;

Que, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Resolución AG-0916-2013, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, determinó que la propuesta cumple con las exigencias establecidas en la normativa vigente, por lo que recomendó su aprobación;

Que, sin perjuicio de la declaratoria municipal original, la presente resolución desarrolla, precisa y actualiza técnicamente su delimitación y categoría de manejo conforme al marco legal vigente, con base en estudios técnicos, levantamientos de campo e informes emitidos por las unidades técnicas competentes del Ministerio de Ambiente, a fin de asegurar la protección efectiva de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos hídricos asociados al Cerro Canajagua;

Que, conforme a estudios técnicos y evidencia científica, el cambio climático ha generado alteraciones en las condiciones climáticas del Arco Seco, afectando los patrones de precipitación y disponibilidad hídrica, por lo cual resulta imprescindible establecer medidas de protección legal sobre las últimas masas boscosas del macizo de Canajagua, las cuales inciden en la regulación del ciclo hidrológico, favoreciendo la retención de humedad, la infiltración en las capas subterráneas y la recarga de acuíferos, elementos esenciales para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo socioeconómico del país;

Que la región de Azuero, en particular el denominado Arco Seco, incluyendo los distritos de Los Santos, Chitré, Guararé y Las Tablas, se ha visto afectada por eventos de contaminación del río La Villa desde el año 2025, lo cual hace prioritaria la adopción de medidas urgentes orientadas a garantizar la cantidad y calidad del recurso hídrico proveniente del macizo de Canajagua;

RESUELVE:

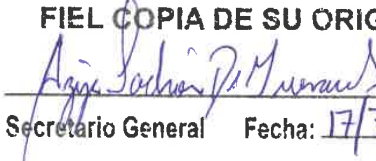
ARTÍCULO 1. ESTABLECER los límites y la categoría de manejo del área protegida Cerro Canajagua, ubicada en la provincia de Los Santos.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 4 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General

Fecha: 17/7/2026

ARTÍCULO 2. DESIGNAR al área protegida **CERRO CANAJAGUA**, la categoría de manejo **RESERVA HIDROLÓGICA**, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), identificándose como **RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA**.

ARTÍCULO 3. ESTABLECER los límites del área protegida **RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA**, cuya delimitación comprende las superficies del cerro ubicadas en los distritos de Las Tablas, Guararé y Macaracas, provincia de Los Santos, de conformidad con la descripción de límites y superficie que se detalla a continuación. El mapa oficial de la Reserva Hidrológica Cerro Canajagua, contenido en el Anexo I, forma parte integral de la presente Resolución.

La **RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA** ubicada en los distritos de Las Tablas, Guararé y Macaracas en la provincia de Los Santos cuenta con una superficie terrestre total de 23.58 km², lo que representa 2,357 ha + 6,088.78m² cuyas coordenadas están definidas en el Sistema Geodésico Mundial de 1984 WGS 84 en coordenadas UTM Zona 17 P, representadas por un polígono formado por 85 vértices como se indica a continuación:

Partiendo del **punto 1**, con coordenadas 566733.962m Este y 846732.640m Norte, se continúa al **punto 2**, con coordenadas 566913.603m Este y 845928.695m Norte, se continúa al **punto 3**, con coordenadas 566638.642m Este y 845373.484m Norte, se continúa al **punto 4**, con coordenadas 566101.918m Este y 845066.246m Norte, se continúa al **punto 5**, con coordenadas 566598.811m Este y 844550.875m Norte, se continúa al **punto 6**, con coordenadas 567114.297m Este y 844614.264m Norte, se continúa al **punto 7**, con coordenadas 567292.314m Este y 844438.371m Norte, se continúa al **punto 8**, con coordenadas 567047.219m Este y 843706.789m Norte, se continúa al **punto 9**, con coordenadas 567720.923m Este y 843016.943m Norte, se continúa al **punto 10**, con coordenadas 566655.865m Este y 842510.131m Norte, se continúa al **punto 11**, con coordenadas 566151.587m Este y 842697.726m Norte, se continúa al **punto 12**, con coordenadas 566039.069m Este y 842490.094m Norte, se continúa al **punto 13**, con coordenadas 565020.120m Este y 842222.511m Norte, se continúa al **punto 14**, con coordenadas 564661.744m Este y 843217.701m Norte, se continúa al **punto 15**, con coordenadas 563795.982m Este y 843420.552m Norte, se continúa al **punto 16**, con coordenadas 562986.902m Este y 842957.467m Norte, se continúa al **punto 17**, con coordenadas 562472.280m Este y 843440.791m Norte, se continúa al **punto 18**, con coordenadas 562022.053m Este y 843718.612m Norte, se continúa al **punto 19**, con coordenadas 561916.034m Este y 843627.471m Norte, se continúa al **punto 20**, con coordenadas 561852.944m Este y 843627.534m Norte, se continúa al **punto 21**, con coordenadas 561776.978m Este y 843694.579m Norte, se continúa al **punto 22**, con coordenadas 561773.374m Este y 843765.432m Norte, se continúa al **punto 23**, con coordenadas 561560.143m Este y 843812.233m Norte, se continúa al **punto 24**, con coordenadas 561445.868m Este y 844049.962m Norte, se continúa al **punto 25**, con coordenadas 560668.765m Este y 844297.124m Norte, se continúa al **punto 26**, con coordenadas 560794.422m Este y 844858.749m Norte, se continúa al **punto 27**, con coordenadas 561195.342m Este y 844811.187m Norte, se continúa al **punto 28**, con coordenadas 561192.597m Este y 844964.700m Norte, se continúa al **punto 29**, con coordenadas 561034.544m Este y 844972.094m Norte, se continúa al **punto**

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 5 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 17/7/2026

30, con coordenadas 560998.420m Este y 845030.202m Norte, se continúa al **punto 31**, con coordenadas 560940.045m Este y 845021.397m Norte, se continúa al **punto 32**, con coordenadas 560865.371m Este y 845107.458m Norte, se continúa al **punto 33**, con coordenadas 560751.391m Este y 845088.281m Norte, se continúa al **punto 34**, con coordenadas 561171.593m Este y 845628.460m Norte, se continúa al **punto 35**, con coordenadas 561084.281m Este y 846369.399m Norte, se continúa al **punto 36**, con coordenadas 561141.644m Este y 846377.827m Norte, se continúa al **punto 37**, con coordenadas 561376.768m Este y 846536.797m Norte, se continúa al **punto 38**, con coordenadas 561496.465m Este y 846609.657m Norte, se continúa al **punto 39**, con coordenadas 561620.619m Este y 846656.798m Norte, se continúa al **punto 40**, con coordenadas 561599.304m Este y 846723.725m Norte, se continúa al **punto 41**, con coordenadas 561799.964m Este y 846972.040m Norte, se continúa al **punto 42**, con coordenadas 563501.313m Este y 846678.080m Norte, se continúa al **punto 43**, con coordenadas 563607.900m Este y 847016.650m Norte, se continúa al **punto 44**, con coordenadas 563582.846m Este y 847132.215m Norte, se continúa al **punto 45**, con coordenadas 563642.903m Este y 847257.792m Norte, se continúa al **punto 46**, con coordenadas 563610.813m Este y 847315.775m Norte, se continúa al **punto 47**, con coordenadas 563725.218m Este y 847521.930m Norte, se continúa al **punto 48**, con coordenadas 563952.851m Este y 847681.268m Norte, se continúa al **punto 49**, con coordenadas 563916.061m Este y 847745.165m Norte, se continúa al **punto 50**, con coordenadas 563912.024m Este y 847833.490m Norte, se continúa al **punto 51**, con coordenadas 564029.966m Este y 847793.252m Norte, se continúa al **punto 52**, con coordenadas 564241.106m Este y 847824.551m Norte, se continúa al **punto 53**, con coordenadas 564327.234m Este y 847741.834m Norte, se continúa al **punto 54**, con coordenadas 564371.752m Este y 847779.202m Norte, se continúa al **punto 55**, con coordenadas 564361.568m Este y 847817.529m Norte, se continúa al **punto 56**, con coordenadas 564380.192m Este y 847862.797m Norte, se continúa al **punto 57**, con coordenadas 564367.115m Este y 847915.201m Norte, se continúa al **punto 58**, con coordenadas 564324.315m Este y 847949.604m Norte, se continúa al **punto 59**, con coordenadas 564331.593m Este y 847969.264m Norte, se continúa al **punto 60**, con coordenadas 564470.191m Este y 847989.522m Norte, se continúa al **punto 61**, con coordenadas 564559.082m Este y 847828.596m Norte, se continúa al **punto 62**, con coordenadas 564632.423m Este y 847761.619m Norte, se continúa al **punto 63**, con coordenadas 564681.374m Este y 847673.456m Norte, se continúa al **punto 64**, con coordenadas 564727.118m Este y 847594.653m Norte, se continúa al **punto 65**, con coordenadas 564673.739m Este y 847570.912m Norte, se continúa al **punto 66**, con coordenadas 564670.862m Este y 847546.328m Norte, se continúa al **punto 67**, con coordenadas 564753.018m Este y 847455.945m Norte, se continúa al **punto 68**, con coordenadas 564690.243m Este y 847426.889m Norte, se continúa al **punto 69**, con coordenadas 564656.517m Este y 847270.268m Norte, se continúa al **punto 70**, con coordenadas 564627.630m Este y 847226.903m Norte, se continúa al **punto 71**, con coordenadas 564627.279m Este y 847138.065m Norte, se continúa al **punto 72**, con coordenadas 564673.873m Este y 847112.635m Norte, se continúa al **punto 73**, con coordenadas 564639.137m Este y 847079.870m Norte, se continúa al **punto 74**, con coordenadas 564581.148m Este y 847018.775m Norte, se continúa al **punto 75**, con coordenadas 564568.204m Este y

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 6 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 17/7/2026

846952.430m Norte, se continúa al **punto 76**, con coordenadas 564546.659m Este y 846868.281m Norte, se continúa al **punto 77**, con coordenadas 564554.231m Este y 846823.577m Norte, se continúa al **punto 78**, con coordenadas 564579.155m Este y 846778.001m Norte, se continúa al **punto 79**, con coordenadas 564604.542m Este y 846782.102m Norte, se continúa al **punto 80**, con coordenadas 564657.929m Este y 846810.578m Norte, se continúa al **punto 81**, con coordenadas 564763.866m Este y 846814.171m Norte, se continúa al **punto 82**, con coordenadas 564912.861m Este y 846590.001m Norte, se continúa al **punto 83**, con coordenadas 565327.411m Este y 846900.037m Norte, se continúa al **punto 84**, con coordenadas 565546.902m Este y 847560.673m Norte, se continúa al **punto 85**, con coordenadas 565889.535m Este y 847718.046m Norte, para cerrar el polígono con el **punto 1** de partida.

ARTÍCULO 4. Los objetivos de la **RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA**, son los siguientes:

1. Contribuir al mantenimiento y conservación de microcuencas, subcuencas y cuencas hidrográficas, así como de las zonas de captación hídrica necesarias para el mantenimiento de acuíferos, garantizando la estabilidad de los caudales, la infiltración, recarga y regulación hídrica de las quebradas y fuentes de agua que abastecen a las comunidades de la zona.
2. Controlar la degradación ambiental para contribuir a la restauración y regulación de los procesos hidrobiológicos.
3. Promover la valoración económica de los servicios ambientales y el respeto por el recurso hídrico y los ecosistemas asociados, para mantener y contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
4. Proteger, manejar y conservar la biodiversidad y los ecosistemas asociados, el recurso hídrico y los elementos bio-socioculturales autóctonos del área.
5. Mantener y fortalecer los bienes y servicios ecosistémicos esenciales, incluyendo la provisión de agua y la integridad de los bosques.
6. Garantizar la protección de los bosques de galería, zonas de recarga hídrica y áreas de alta pendiente, reduciendo riesgos por erosión, deslizamientos y procesos de degradación del suelo.
7. Proporcionar oportunidades para la investigación científica, el monitoreo ecológico, la educación ambiental y la interpretación de los valores hidrológicos y ecológicos del área.
8. Promover el manejo sostenible del territorio, incluyendo actividades productivas compatibles con la conservación, conforme al plan de manejo y normativa ambiental aplicable.
9. Fortalecer la conectividad ecológica y funcional con otras áreas protegidas y corredores biológicos de las provincias de Los Santos y Herrera.

ARTÍCULO 5. Se prohíbe dentro de los límites de la **RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA**, las actividades incompatibles con los objetivos establecidos en el artículo tercero de la presente Resolución, además de las siguientes:

1. La remoción de tierra, tala rasa, tala de sotobosque, quema o desarraigo de vegetación.
2. El vertimiento de sustancias contaminantes, incluyendo agroquímicos, combustibles, hidrocarburos, aguas residuales domésticas o industriales sin tratamiento, y cualquier sustancia que degrade la calidad del agua.
3. La realización de actividades, obras o proyectos, dentro o fuera del área, que

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 7 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 17/7/2026

directa o indirectamente alteren el régimen hidrológico, afecten el cauce de ríos, quebradas o zonas de recarga hídrica.

4. La colecta, recolección y comercialización de especímenes de flora y fauna silvestre, salvo las autorizadas por el Ministerio de Ambiente, así como la captura, cacería, transporte y tenencia de especímenes de flora y fauna silvestre.
5. La introducción de especies exóticas, salvo las evaluadas y autorizadas por el Ministerio de Ambiente.
6. La exploración y explotación de minerales metálicos o no metálicos dentro del área protegida.
7. La ocupación de nuevos terrenos y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.
8. La expansión de la frontera agrícola, ganadera o agropecuaria, incluyendo la eliminación de bosques secundarios, bosques intervenidos o bosques de galería.
9. La eliminación de los bosques de galería de las fuentes hídricas dentro del área protegida.
10. Realizar actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de construcción que no sean compatibles con el Plan de Manejo y los Planes de Manejo de Finca, toda vez que, con dichos instrumentos se garantiza un manejo sostenible de las actividades permitidas en el área protegida.
11. El desarrollo y/o establecimiento de actividades que atenten contra la integridad ecológica y los fines de conservación y uso sostenible del área protegida, de acuerdo a la normativa vigente.
12. Cualquier actividad que, conforme a evaluación técnica, cause deterioro de los ecosistemas, afecte la calidad o disponibilidad del agua, o interfiera con las acciones de manejo del área protegida.
13. La instalación de antenas, torres de telecomunicaciones o infraestructura similar, sin autorización del Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR a las personas naturales o jurídicas que ostenten títulos de propiedad o derechos posesorios previamente reconocidos dentro de la Reserva Hidrológica Cerro Canajagua que deberán ejercer dichos derechos en armonía con los objetivos de conservación del área protegida y adoptar las medidas necesarias para proteger la biodiversidad, los suelos, el régimen hidrológico, los bosques de galería y las demás funciones ecosistémicas, conforme a la presente Resolución, al Plan de Manejo y a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR a las personas naturales o jurídicas que ostenten títulos de propiedad y decidan transferir su bien inmueble, que el Ministerio de Ambiente tendrá la primera opción de compra; por lo que deberán notificar por escrito su intención a fin de que **MiAMBIENTE** pueda evaluar la posibilidad de adquirir el mismo, para fines de conservación y protección del área protegida.

ARTÍCULO 8. Toda persona natural o jurídica que ejecute actos contrarios a la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos de la **RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA**, o que contravenga las disposiciones de la presente resolución, será sancionada conforme a la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

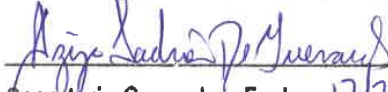
ARTÍCULO 9. ADVERTIR que los bosques, las fuentes hídricas, las quebradas, la biodiversidad y los demás recursos naturales comprendidos dentro de los límites establecidos en el artículo tercero de la presente Resolución forman parte del patrimonio natural de la Nación y constituyen bienes de interés público, por lo que estarán sujetos al régimen de protección, conservación y uso sostenible.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 8 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 17/7/2026

ARTÍCULO 10. Toda actividad de construcción, investigación, educación, recreación, uso público y cualquier otra actividad susceptible de generar impactos ambientales que se realice dentro de la **RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA** deberá ajustarse a la norma de creación, plan de manejo del área protegida, a los objetivos establecidos en la presente Resolución y a la normativa ambiental vigente; correspondiéndole al Ministerio de Ambiente evaluar, autorizar o denegar las actividades dentro del área conforme a los criterios técnicos y legales aplicables, priorizando la protección del recurso hídrico, la integridad de los ecosistemas y la prevención de impactos ambientales.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Ambiente elaborará y aprobará el Plan de Manejo de la Reserva Hidrológica Cerro Canajagua, el cual establecerá la zonificación del área protegida, los usos permitidos, restringidos y prohibidos, de conformidad con la presente resolución y la normativa ambiental vigente, así como las medidas de manejo, conservación, restauración, monitoreo y administración necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO 12. ADVERTIR que la presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Ley 287 de 24 de febrero de 2022, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012; Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, Acuerdo Municipal No. 22 de 31 de julio de 1990, y demás normas ambientales aplicables.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días, del mes de Julio del año dos mil veintiseis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE

**PROVINCIA DE LOS SANTOS, DISTRITOS DE LAS TABLAS
 GUARARÉ Y MACARACAS**
LÍMITES DE LA RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA

558,000
559,000
560,000
561,000
562,000
563,000
564,000
565,000
566,000
567,000
568,000
569,000

RESERVA HIDROLÓGICA CERRO CANAJAGUA
 ÁREA 2,957 ha + 6,088.78 m²

558,000
559,000
560,000
561,000
562,000
563,000
564,000
565,000
566,000
567,000
568,000
569,000

836,000
837,000
838,000
839,000
840,000
841,000
842,000
843,000
844,000
845,000
846,000
847,000
848,000
849,000
850,000

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	566733.962	846732.64	23	561560.143	843812.233	45	563642.903	847257.792	67	564753.018	847455.545
2	566913.6033	845928.6953	24	561445.868	844049.962	46	568610.813	847315.775	68	564690.243	847426.689
3	566638.642	845373.484	25	560668.765	844297.124	47	563725.218	847521.93	69	564656.517	847770.268
4	566101.918	845066.246	26	560794.422	844858.749	48	563952.851	847681.268	70	564627.63	847226.508
5	566598.811	844550.875	27	561195.342	844811.187	49	563916.061	847745.165	71	564627.279	847138.065
6	567114.297	844614.264	28	561192.597	844964.7	50	563912.034	847833.49	72	564673.873	847112.635
7	567292.314	844438.371	29	561034.544	844972.094	51	564029.966	847793.252	73	564639.137	847079.87
8	567047.219	843706.789	30	560998.42	845030.202	52	564241.106	847824.551	74	564581.148	847018.775
9	567720.923	843016.943	31	560940.045	845021.397	53	564327.234	847741.834	75	564568.204	846952.43
10	566555.865	842510.131	32	560865.371	845107.458	54	564371.753	847779.202	76	564546.659	846866.281
11	566151.587	842697.726	33	560751.391	845088.281	55	564361.568	847817.529	77	564554.231	846823.577
12	566039.069	842490.094	34	561171.593	845628.46	56	564380.192	847862.797	78	564579.155	846778.001
13	566020.12	842222.511	35	561084.281	846369.399	57	564367.115	847915.201	79	564604.542	846782.102
14	564661.744	843217.701	36	561141.644	846977.827	58	564324.315	847949.604	80	564657.929	846810.578
15	563795.982	843420.552	37	561376.768	846536.797	59	564331.593	847969.264	81	564763.866	846814.171
16	562986.902	842957.467	38	561496.465	846609.657	60	564470.191	847989.522	82	564912.861	846590.001
17	562472.28	843440.791	39	561620.619	846656.798	61	564559.082	847828.596	83	565327.411	846900.037
18	562022.0526	843718.612	40	561599.304	846723.725	62	564632.423	847761.619	84	565546.902	847560.673
19	561916.034	843627.4706	41	561739.964	846972.04	63	564681.374	847673.456	85	565889.535	847718.046
20	561852.9439	843627.5943	42	563501.313	846678.08	64	564727.118	847594.653			
21	561776.9776	843694.5794	43	563607.9	847016.6						

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM 0367 de 2026
Fecha: 17 de julio de 2026
Página 10 de 10


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 17/7/2026